



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL  
CONTROL DE GARANTÍAS  
PASTO--NARIÑO

SECRETARÍA.- Pasto, 5 de febrero de 2021. Doy cuenta al Señor Juez de la providencia emitida el día 4 de febrero de 2021 por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO, la cual resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela con radicado 2020-00096.

**Jennifer Guerrero**  
**Oficial Mayor**

---

**ACCIÓN DE TUTELA No: 2020-0096-00**  
**ACCIONANTE: ERIKA YULIANA ALOMIA ORDIEREZ**  
**ACCIONADA: ALCALDÍA DE PASTO, SECRETARIA DE GOBIERNO E INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE PASTO**

San Juan de Pasto, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El día 5 de febrero de 2021, este Despacho es comunicado de la providencia emitida el día 4 de febrero de 2021 por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO, en donde se dispone:

***“PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del auto admisorio inclusive, de conformidad con la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se ordena la devolución del presente asunto al juzgado de instancia para que rehaga la actuación vinculando al trámite de la acción de tutela a las señoras SUSAN PAOLA ERASO MORENO y LUZ MARY ROJAS LÓPEZ, ésta última como agente interventora del proceso que se adelanta contra la Inmobiliaria Galeras S.A.; y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (...)”***

Igualmente en la parte motiva de dicha providencia, se determinó decretar *“la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, dejando a salvo las pruebas recaudadas en el trámite de esta acción (...)”*

Conforme a lo expuesto, este Juzgado procederá a acatar lo ordenado y en consecuencia nuevamente admitirá la presente acción de tutela presentada por la señora **ERIKA YULIANA ALOMIA ORDIEREZ**, en contra de la **ALCALDÍA DE PASTO, SECRETARIA DE GOBIERNO** y la **INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE PASTO**, procediendo a vincular dentro del presente trámite a la señora **SUSAN PAOLA ERASO MORENO, LUZ MARY ROJAS LÓPEZ- AGENTE INTERVENTORA DE LA INMOBILIARIA GALERAS S.A.** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, ante la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso de la administración de justicia.

Igualmente se encuentra que el escrito de demanda de tutela allegado cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991; por tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor previsto en el Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del citado Decreto, se dispondrá la práctica de pruebas que el Despacho considere pertinentes y necesarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pasto,

## RESUELVE

**PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO** por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO**, Despacho que en providencia de 4 de febrero de 2021, resolvió declarar la nulidad de lo actuado en el presente tramite de tutela, a partir del auto admisorio de la demanda, dejando a salvo las pruebas legalmente recaudadas.

**SEGUNDO. ADMITIR-** la demanda de tutela presentada por la señora **ERIKA YULIANA ALOMIA ORDIEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.257.353, por reunir los requisitos para ello.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE-** personalmente este auto a la **ALCALDÍA DE PASTO, SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE PASTO** y la **INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE PASTO**, para que a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, dentro del término improrrogable de dos (2) días, den contestación a la acción de tutela instaurada y en el mismo término rindan informe y remitan a este Despacho la documentación pertinente relacionada con los hechos base de la acción propuesta.

**CUARTO. VINCULAR-** a señora **SUSAN PAOLA ERASO, LUZ MARY ROJAS LÓPEZ - INTERVENTORA DELEGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (AGENTE INTERVENTORA DE BIENES RAÍCES GALERAS SAS)** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, dentro del término improrrogable de dos (2) días, den contestación a la acción de tutela instaurada y en el mismo término rindan informe y remitan a este Despacho la documentación pertinente relacionada con los hechos base de la acción propuesta.

**QUINTO. TENERSE** como parte integrante dentro del presente proceso, las pruebas recaudadas y aportadas por la partes intervinientes, en los términos dispuestos por la providencia emitida el día 4 de febrero de 2021 por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO**.

**SEXTO.** Se les advierte sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y que si éstos no se hicieren dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

**SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a las accionadas y vinculadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR RICARDO OJEDA GUERRERO  
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**OSCAR RICARDO OJEDA GUERRERO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE PASTO-NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b155e19a0a1bb652bc4910c7c87830f3b12a719af307342a4077a707df5d35a5**

Documento generado en 05/02/2021 02:55:37 PM